

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1240

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 2020-00166-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN DIOSSA RUBIO
DEMANDADOS: MAURICIO CÁRDENAS PRIETO
MARÍA OFELIA QUINCHIA GALLEGO
MAGDA LUCIA ARBELÁEZ ARCILA

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Es imperante para este juzgador, trazar una dinámica que permita la resolución de este caso, atendiendo su naturaleza, la intervención activa de los peritos, con lo cual se habrá de formar el convencimiento de este dispensador de justicia, en lo que refiere al **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, en donde se resolverá lo pertinente a **la línea divisoria de los predios involucrados.**

De allí que, este jurisdicente ha ideado como ruta procesal de este asunto de corte declarativo especial, disponer en primera línea el **traslado de informe**, para que las partes refieran lo pertinente, según los preceptos procesales que le gobiernan, y en segunda medida convocar a los peritos a audiencia para sustentación de su informe, el cual debió ser rendido en conjunto, pero desatendieron la recomendación y cada perito incorporó uno por su cuenta, para seguidamente **fixar nuevamente fecha para direccionar en diligencia de campo, el deslinde y amojonamiento.**

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción de pertenencia, de los resultados del informe rendido por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y el topógrafo **GERMAN CUARTAS LEMA**, con fines a garantizar el ejercicio de defensa y contradicción, consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los profesionales en mención, se sirvieron arrimar al plexo sumarial, el informe técnico que, se les encomendó en el inicio de la diligencia de deslinde y amojonamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró el informe luego de la diligencia de deslinde y amojonamiento, surtida sobre los inmuebles en contienda judicial, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, en la cual se habrá de determinar el punto para agregar los mojones y cualificar los linderos de cada uno de los predios por la zona donde se presenta la disputa, para lo cual se convoca el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala, lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia, procederá este director de Despacho, a convocar en esta misma oportunidad la fecha para que, los peritos sustenten sus informes de manera paralela, de acuerdo a la dirección que ha determinado impartir este juzgador.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y el informe pericial elaborado por el topógrafo **GERMAN CUARTAS LEMA**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de deslinde y amojonamiento, el informe rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y el topógrafo **GERMAN CUARTAS LEMA**, conforme lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN**, el día **VEINTINO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **09:00 A.M.**

CUARTO: ADVERTIR al perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y al topógrafo **GERMAN CUARTAS LEMA** que, deberá comparecer a la **AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN** de manera obligatoria. Por la Secretaria del Despacho hágase la correspondiente comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **104** DEL 30 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 20

C
E-m

del Decreto 806 de 2020.

3
y.co

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde3edefb1304904d349096527f4a56c8d63f8fa0bbe164a21687c34a60dc7d0**

Documento generado en 29/06/2022 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>